



10027382

*Banco Central de la República Argentina*

RESOLUCION N°

232

Buenos Aires, 11 ABR 2002

VISTO:

- I. El presente Sumario en lo financiero N° 554, Expediente N° 100.273/82, ordenado por Resolución N° 409/86 de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina (fs. 908/9), instruido de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la Ley 21.526, a diversas personas físicas por su actuación en el Banco del Interior y Buenos Aires S.A.
- II. El Informe N° 764/15/86 (fs.903/4) de Formulación de Cargos en lo Financiero, por el que analizadas las conclusiones del estudio integral realizado sobre el Informe Final de Veeduría y la planilla de fs. 108/9 en la que se las sintetizara y que permitió definir las concretas imputaciones que se plasman en la planilla de fs 905/6, que a continuación se enumeran: 1) Concentración de cartera en transgresión a la Circular R.F. 25 penúltimo párrafo; 2) Incorrecta integración de la fórmula 3827 sobre el Estado de Situación de Deudores en violación a la Ley 21.526, art. 36 primera parte y la Comunicación "A" 7- CONAU 1- Tomo III - Régimen Informativo Contable Mensual - Instrucciones para la integración del cuadro "Estado de Situación de Deudores" 3) Registraciones contables que no reflejaban la real situación patrimonial, económica y financiera de la entidad en transgresión a la Ley 21.526 art. 36, párrafo primero y la Comunicación "A" 7 CONAU1 - Manual de Cuentas, Tomo I, Capítulo : ACTIVO, Rubro : Participación en otras sociedades, Moneda: en pesos, imputación: otras sin cotización (Cuenta N° 161021), e Imputación: En Entidades Financieras no Controladas- Transitorias (Cuenta N° 161009) Ley 21526, art. 36, primera parte y Comunicación "A" 7 - CONAU 1- Manual de Cuentas, Tomo II, Capítulo: PATRIMONIO NETO, Rubro: Ajustes al Patrimonio, Imputación: Saldo por Actualización Contable- Participación en Otras sociedades (Cuenta N° 430009). Ley 21.526, art. 36, primer párrafo y Comunicación "A" 7 - Conau 1- Manual de Cuentas, Tomo III- Resultados Ingresos Financieros, Por operaciones en pesos - Intereses por préstamos (Cuenta N° 511003). Ley 21.526, art. 36, párrafo primero y Comunicación "A" 7 CONAU 1- Manual de Cuentas Tomo I- Préstamos - Sector Privado no financiero- Capitales- Cuenta: Previsiones por riesgo de incobrabilidad (N° 131901) 4) Explotación por cuenta propia de empresas comerciales vulnerando la Ley 21.526 en su art. 28 inc.a).
- III. Las personas físicas involucradas según la nómina de fs. 907, en la que constan las funciones desempeñadas, sus datos identificatorios y



B.C.R.A.



domicilios; las fechas de sus respectivos desempeños así como también la relación de tales personas con cada una de las imputaciones.

- IV. Las presentaciones que informan respecto del fallecimiento del 50% de las personas involucradas en el presente sumario (fs. 939, 941, 957, 958/9, 968 vta. y 983/90), las que se complementan con las copias certificadas expedidas por autoridad competente que prueban fehacientemente el fallecimiento de los señores Luis Alberto Antonio CANDIOTI, Alberto José CORDEU, Pablo BENEDIT, Alberto Juan COMBAL, Marcelino Jacinto ADURIZ, Urbano Ramón José de IRIONDO, y Alberto Félix CORDEU (fs. 990, 1011/12, 1063, 1084, 1108 y 1109).
- V. Las defensas opuestas por los sumariados que lucen a fs. 942/54, 991/1004, 1021/2 y vta. y 1029, como también la documental agregada a fs. 982 en las que en síntesis han postulado:
- a) los señores Oscar D. Zaafferer Toro y Armando Héctor Prada (fs. 942/54), a los que adhiere el sr. Carlos Mignaqui Elizalde a fs. 1021/2 : que por ser miembros de la Comisión Fiscalizadora de la ex - entidad no les corresponde un control de mérito sobre la gestión de los directores sino de la administración teniendo como finalidad la protección de los intereses de los accionistas frente a la relación de disposiciones legales, estatutarias o resoluciones de asambleas por lo que descartan cualquier responsabilidad sobre los cargos que se les formula. Asimismo solicitan se suspenda el trámite del presente sumario y solicitan vista de las demás actuaciones vinculadas con la liquidación del patrimonio excluido del Banco del Interior y Buenos Aires. En lo que hace a los cargos específicamente, expresan del cargo 1) que por su rol de Síndicos no han tenido intervención alguna en los acuerdos de crédito, ni en la no constitución de previsiones; del cargo 2) que también es ajeno a las obligaciones de la Comisión Fiscalizadora la estimación del grado de cobrabilidad o de normalidad a una fecha determinada; del subcargo 3 c) por previsiones no constituidas a más de no corresponder a la función del órgano de fiscalización que integraban la supuesta infracción fue rectificada por lo que señalan se trata de una mera falta formal ; del subcargo 3.b.1) destacan que la interpretación de pasar por utilidades los revalúos de bienes fue posteriormente compartida por el propio BCRA a través de la Com.-"A" 438 del 25.1.84; del subcargo 3.b.2) destacan que el procedimiento de pasar a ganancias los intereses devengados en lugar de los intereses percibidos era aceptado por el BCRA. siempre que se mantuviera en el tiempo el mismo criterio; del subcargo 3.a.) y del cargo 4) expresan que se trataba de incorporar al Banco en defensa de créditos los bienes inmuebles de sociedades deudoras, situación que destacan no ocasionó perjuicios.
- b) Los señores Marcelo Héctor Roggio, Héctor Cordeu, Andrés Domingo Juan Devoto y Armando Héctor Prada (fs. 991/1001) solicitan se amplíe



B.C.R.A.



el término para asumir defensa hasta tanto se otorgue vista de las actuaciones administrativas vinculadas a la liquidación de los activos excluidos, plantean cosa juzgada con fundamento en la preexistencia a este sumario de dos causas criminales –de las que afirman que tienen su origen en los mismos hechos que se investigan en este expediente– promovidas por esta Institución a los señores Alberto Félix Cordeu, Jorge Alberto Diegues y Juan B. Sartori en las que se habrían dictado sobreseimientos definitivos. Asimismo plantean que como consecuencia de la situación de crisis financiera sufrida en la Argentina a mediados de 1980 comenzaron a aparecer situaciones completamente nuevas que en algunos casos no fueron previstas normativamente y que sólo fueron tratadas jurídicamente en el período 1977/80 y aún con posterioridad a la referida crisis. Una de tales situaciones corresponde a la cuestión del conjunto económico y la concentración del riesgo crediticio que fuera receptada por nuestra legislación recién en 1983. Expresan que éste es en esencia el problema que debió soportar el Banco del Interior y que terminó con la intervención de la entidad y el desplazamiento de sus máximas autoridades. Respecto de las imputaciones en sí señalan: cargo 1) Concentración de Cartera: la circular RF 25 penúltimo párrafo adolece de una marcada imprecisión y ambigüedad, con una enunciación subjetiva y cuya interpretación queda librada a una apreciación de carácter fáctico y personal. En relación al cargo 2) Incorrecta integración de la Fórmula 3827 sobre el Estado de Situación de Deudores, expresan que se repite una situación similar a la descripta en la anterior imputación. Respecto del cargo 3) Registraciones Contables que no reflejaban la real situación patrimonial, económica y financiera de la entidad manifiestan que siempre se cumplió con la normativa y que lo que se imputa es una cuestión formal que en manera alguna sirvió para desnaturalizar o engañar respecto de la situación del banco; del subcargo 3 b.1) señalan que el propio BCRA convalidó el temperamento contable adoptado en esa oportunidad por el BIBA. ; del subcargo 3 b 2) dicen que la infracción nunca existió toda vez que el criterio de devengamiento utilizado por la Entidad era aceptado en esa época por el BCRA siempre que se mantuviera a lo largo del tiempo; finalmente en lo que respecta al subcargo 3 c) también expresan que la constitución de previsiones por riesgos de incobrabilidad carecía de criterios fijos pre establecidos y dependía fundamentalmente de apreciaciones circunstanciales de cada momento; En lo que hace al cargo 4) explotación por cuenta propia de empresas comerciales niegan que haya existido tal actividad reconociendo que el BIBA debió hacerse cargo de activos como único medio posible de salvaguardar sus acreencias.

- c) El Sr. Jorge Alberto DIEGUES (fs.1029) niega haberse desempeñado como Gerente General del ex – banco. Expresa que su renuncia data del 28.7.80 y que durante los últimos dos años de su gestión estuvo excluido de todo lo vinculado al otorgamiento de créditos.

B.C.R.A.



- VI. El Informe N° 175 E/88 (fs.1134) en el que se analizan las cuestiones previas opuestas por algunos sumariados y que da lugar al dictado de la Resolución N° 177/93 del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 1135/40) por la cual se resolvió: 1) Desestimar los planteos de cosa juzgada y prescripción de la acción opuestos por los señores Oscar D. ZAEFFERER TORO, Marcelo Héctor ROGGIO, Armando Héctor PRADA, Andrés Domingo Juan DEVOTO, Carlos MIGNAQUY ELIZALDE y Héctor CORDEU; 2) Declarar inadmisible el recurso de reconsideración por ellos impetrado; 3) Declarar extinguida la acción por prescripción respecto del Sr. Jorge Alberto DIEGUES -ya que sólo podrían imputársele hechos acaecidos hasta el 31.7.80 fecha de su renuncia por lo que carece de efecto interruptivo la Resolución N° 409 del 22.8.86 (fs.908) respecto del susodicho pues ya había transcurrido el plazo de seis años previsto por el art. 42 de la Ley 21.526 al momento de su dictado-; 4) Declarar extinguida la acción, en razón del fallecimiento, a los señores Luis Alberto Antonio CANDIOTI, Alberto José CORDEU, Pablo BENEDIT, Alberto Juan COMBAL, Marcelino Jacinto ADURIZ, Urbano Ramón José DE IRIONDO y Alberto Félix CORDEU.
- VII. La apertura a prueba dispuesta por Resolución de fecha 17.11.92 (fs.1064/6) y su correspondiente notificación (fs.1068/75, 1080/1, 1087, 1110/6), habiéndose producido las medidas a fs.1125/32.
- VIII. La presentación del Dr. Oscar D. ZAEFFERER TORO por su propio derecho y en representación de los Sres. Marcelo H ROGGIO, Armando H. PRADA, Andrés D.J. DEVOTO, Carlos MIGNAQUY ELIZALDE y Héctor CORDEU por la que interpone recurso de reconsideración y de apelación en subsidio de la Resolución N° 177 (fs.1096/1103) .
- IX. El escrito de los sumariados enumerados en el precedente punto VIII (fs.1143) por el cual solicitan se dé curso a la apelación planteada en subsidio en su escrito de fs. 1096/1103.
- X. La presentación de fs. 1146/52 de los mismos sumariados, en la que impugnan la Resolución 177 del 13.9.93 .

CONSIDERANDO:

- XI. Que es menester tener presente que el bien jurídico tutelado por el régimen sancionatorio previsto en la Ley de Entidades Financieras, es la preservación de la política monetaria del Estado y subsecuentemente, el orden económico nacional, a través del buen funcionamiento del mercado financiero (conf. Eduardo Barreira Delfino, "Ley de Entidades Financieras" pág. 180 Ed. 1993) o, dicho en otros términos, la prevención de riesgos sistémicos y la transparencia de la actividad financiera.



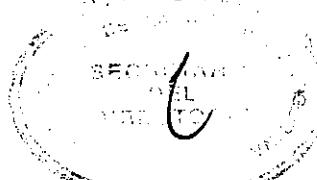
B.C.R.A.



En este orden de ideas, todo examen que se efectúe de la conducta de los encartados debe ser precedido de un análisis que permita determinar si el bien jurídico tutelado fue efectivamente vulnerado. En caso negativo, resultará procedente para resolver la causa tener en cuenta razones de oportunidad y mérito, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso.

Que asimismo, se advierte que los hechos imputados, por la fecha de su comisión - 1980/1 - se tornan totalmente desactualizados. En tal sentido ya se ha excluido del presente a la entidad en razón de lo estipulado en la Cláusula N° 13 del Pliego General de Condiciones (fs.902) del llamado a licitación pública para la venta del paquete accionario de la referida persona jurídica, el que fuera aprobado por Resolución del Directorio de este Banco Central N° 29 del 27 de enero de 1983.

- XII. Que de las constancias del expediente no resulta que se hubiera podido probar beneficio económico. En efecto, la investigación se vio impedida por el secuestro del expediente en mérito a la orden librada por el señor Juez Jorge Nelson Pastorini, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 18 -Secretaría 36-, durante siete años y medio -ver fs. 1156 subfojas 2 y fs. 1155 vta.- ; dicho de otro modo, desde el 29.12.93 -fs. 1156 subfojas 2- hasta el 12.6.01 -fs. 1155 vta.- los actuados estuvieron fuera del ámbito de competencia de esta Institución, no obstante los reclamos efectuados a través del área judicial conforme constancias de fs. 1156 subfojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y las personas involucradas tampoco revisten la condición de reincidentes, ello en atención a que no se ha verificado a su respecto condena por resolución firme dentro de los cinco años previos a la fecha de las transgresiones imputadas en esta causa, a lo que cabe agregar que los sumariados no registran antecedentes en materia financiera. (fs.1159).
- XIII. Que es de tener presente que el juzgamiento de las infracciones al régimen financiero tiende fundamentalmente a evitar la repetición de los hechos considerados incorrectos y dañinos al régimen, riesgo que se excluye en autos atento que desde la fecha de los cargos imputados no se han verificado nuevas imputaciones para las personas involucradas.
- XIV. Que, en consecuencia , no existiendo interés jurídico actual en la prosecución de estas actuaciones, basadas en hechos acaecidos hace más de veinte años y habiendo fallecido más de la mitad de las personas involucradas (fs. 939, 941, 957/9, 968 vta. y 983/90) deviene insoslayable, por razones de oportunidad y mérito, proceder a su archivo.
- XV. Que conforme se resuelve la causa resulta innecesario el tratamiento de las demás cuestiones planteadas y, en ese orden de ideas , procede dar por concluido el período probatorio.
- XVI. Que de acuerdo con el art. 2° de la Resolución N° 323/96 de este Directorio no corresponde la previa intervención de la Gerencia Principal.



10027382

B.C.R.A.



de Estudios y Dictámenes de esta Superintendencia atento que no resultan afectados derechos subjetivos ni intereses legítimos.

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 2º del Decreto N° 1311/01

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

- 1º) Archivar el presente sumario N° 554, Expediente N° 102.273/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el ex Banco del Interior y Buenos Aires S.A.
2º) Notifíquese.

Ru
R Comisión N° 1
Sancionado en reunión del 11 ABR 2002

Sujeta su aprobación para su intervención.

F. Murolo
FELIPE R. MUROLO

VICEPRESIDENTE 2º

A. Pignanelli
ALDO R. PIGNANELLI

VICEPRESIDENTE 1º

Sancionado por el Directorio
en sesión del 11 ABR 2002
RESOLUCION N° 232

R. Miranda
ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO